



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito – CONGENTE, y en contra de la señora Martha Lucía Mesa García previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 8004678

1. Por la suma de once millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos (11.456.542.00) mcte., por concepto de capital del título relacionado anteriormente.

1.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el 18 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 19109000533

2. Por la suma de tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$3.844.543.00) mcte., por concepto de capital del título relacionado anteriormente.

2.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 2º, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual,



de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el 18 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderado judicial, que el título ejecutivo aportado debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Adviértase a la ejecutada que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones {Art. 442 ibídem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica indicada en la demanda. Adicionalmente, deberá informársele a la demandada en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado - que también se le indicará - empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Ejecutivo

Radicado: 501104089001-2022-00004-00



Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2044aebfa51d16ba9fdd7b2b604567d55dcfd20a20ff205716c18007aeb882f9

Documento generado en 14/02/2022 05:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>